

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 14/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210030400	Ordinario	ARNULFO RODRIGUEZ BARRERO	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	10/11/2023		
05615310500120210032600	Ordinario	MARIA DOLLY RENDON SALAZAR	COLPENSIONES	Auto ordena oficiar Se ordena exhortar a la Registraduría Nacional del Estado Civil. ad	10/11/2023		
05615310500120220005900	Ordinario	CARLOS ANDRES CARDENAS SANCHEZ	HOTEL LAGOON S.A.S.	Auto requiere Se REQUIERE a la parte demandante, para que allegue constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a la accionada HOTEL LAGOO S.A.S., Por otra parte, se tiene por contestada la demanda del accionado sociedad LABORIS TEAM GROUP S.A.S.	10/11/2023		
05615310500120220035800	Ordinario	MARIA JULIANA RINCON GOMEZ	SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).	10/11/2023		
05615310500120220040800	Ordinario	ELLSBERG POLO ARANGO	DISTRIBUCIONES FARGORIENTE S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se tiene por contestada la demanda de los accionados CARVAJAL EDUCACION S.A.S., EXTRAS S.A.S., EFICACIA S.A. por parte de la demandada DISTRIBUCIONES FARGORIENTE S.A.S., se tiene por NO CONTESTADA la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	10/11/2023		
05615310500120220042600	Ordinario	MARIA OMAIRA GOMEZ ARCILA	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).	10/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220046000	Ordinario	ELKIN ALONSO SERNA MORENO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha Se tiene notificado por conducta concluyente a Colpensiones, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	10/11/2023		
05615310500220230014900	Tutelas	CARLOS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ	INVIMA	Auto ordena notificar ORDENA VINCULAR GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL	10/11/2023		
05615310500220230017300	Tutelas	LUZ STELLA LOPEZ CARDONA	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	10/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00304-00
Auto Sustanciación N° 0147

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ARNULFO RODRIGUEZ BARRERO** contra **FUERZA AEREA COLOMBIANA FAC, AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA- ALAS LTDA Y OTROS**, se tiene por contestada la demanda de los accionados MARTHA CHACON OICATA y JORGE ANGEL PAE GOMEZ, al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cdd50fd30e1c51cbf36df3ff51d478657820e2b66ad7f247aa35e5d10129f1**

Documento generado en 10/11/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00326-00
Auto Sustanciación N°

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA DOLLY RENDÓN SALAZAR** contra **COLPENSIONES** y en donde se vinculó al proceso a la señora **GLORIA ELENA ARANGO DE VELEZ**, atendiendo a la información allegada por el apoderado judicial de la demandante, se ordena exhortar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del requerimiento so pena de las sanciones de ley, si la señora **GLORIA ELENA ARANGO DE VELEZ** identificada con la C.C.32.468.437 registra como fallecida o no, en caso positivo y de tener acceso al documento, allegar el Registro de defunción de la misma, ello, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a9453144706af568a673d6cd6a8cff7a2f8233d20b8424ab37b800ebf52bf1**

Documento generado en 10/11/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00059-00

Auto Sustanciación N° 0152

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS ANDRES CARDENAS SANCHEZ** contra **LABORIS TEAM GROUP S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE HOTEL LAGOO S.A.S.**, se tiene por contestada la demanda del accionado sociedad LABORIS TEAM GROUP S.A.S., al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandante, **para que allegue constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a la accionada HOTEL LAGOO S.A.S.**, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que **“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandada LABORIS TEAM GROUP S.A.S., se reconoce personería al abogado IVAN VILLA SIERRA, portador de la T.P. 73.792 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
noviembre de 2023


RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2022-00059-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c4155f5a94379fc268599dc426e87919890c4637ced1568370b302e797a8f2**

Documento generado en 10/11/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00358-00

Auto Sustanciación N° 0148

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA JULIANA RINCON GOMEZ** contra la **SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, se tiene por contestada la demanda, al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA ADELAIDA MARTINEZ P.**, portadora de la T.P. No. 72.131.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2022-00358-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb5dd01692f1afcbea269d2ecc78f58dae652cd18ad2f775be89eded253254e**

Documento generado en 10/11/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00408-00

Auto Sustanciación N° 0147

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ADRIANA DE JESUS CARDONA MONTOYA Y OTRO** contra **CARVAJAL EDUCACION S.A.S., EXTRAS S.A.S., EFICACIA S.A., Y DISTRIBUCIONES FARGORIENTE S.A.S.**, se tiene por contestada la demanda de los accionados **CARVAJAL EDUCACION S.A.S., EXTRAS S.A.S., EFICACIA S.A.**, al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

el Despacho manifiesta que teniendo en cuenta las constancias allegadas por el apoderado de la parte demandante, las cuales se encuentran incorporadas al expediente digital en el archivo “05ConstanciaNotificacionAutoAdmisorioDemanda”, se puede verificar que la demandada **DISTRIBUCIONES FARGORIENTE S.A.S.** fue notificada conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es decir al correo electrónico distribuciones@fargoriente.com

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad para contestar la demanda no se allegó, por parte de la demandada **DISTRIBUCIONES FARGORIENTE S.A.S.**, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.


Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandada **CARVAJAL EDUCACION S.A.S.**,

05615-31-05-001-2022-00408-00

se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ, portador de la T.P. 60.567 del C.S.J.; Así mismo, se reconoce personería jurídica al abogado JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ, para que represente los intereses de las accionadas EXTRAS S.A.S., y EFICACIA S.A.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9e51aa44d6efa3d5f6f21c38898267147943c1e7164691b191d6ec1642c2a6**

Documento generado en 10/11/2023 01:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00426-00

Auto Sustanciación N° 0150

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA OMAIRA GOMEZ ARCILA** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, y a continuación y el mismo día, **la del artículo 80** del mismo código, para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portador de la T.P. No. 297.694.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2022-00426-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a291cfebeb0fa3bbd006dbe139b2f0f7114ff71077388a939eb08a4c8472c3**

Documento generado en 10/11/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00460-00
Auto Sustanciación N°151

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ELKIN ALONSO SERNA MORENO en contra COLPESIONES, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la entidad demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, el que reposa como Pdf 05contestacionDemandaColpensiones, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio a Colpensiones, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

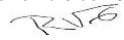
Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA portadora de la T.P 306.473 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2c03b228a1f0c918a0d6c4500b3858949998bd9e622d5e233b3de099e7e78a**

Documento generado en 10/11/2023 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00149-00

Auto Interlocutorio N° 159

Teniendo en cuenta que conforme a respuesta allegada por la accionada INVIMA el día 07 de noviembre de 2023, en su escrito de contestación manifiesta:

Social.

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

Con fundamento en las competencias legales del Invima y como quiera que los hechos hacen referencia al estado de salud del Señor, ROGER ALFONSO SALSAR ENRIQUEZ, y la patología padecida, LINFOMA HODGKIN CLÁSICO, VARIEDAD ESCLEROSIS NODULAR ESTADIO IIB, y el tratamiento de, CIDOFOVIR 375 MG, ordenado por el médico tratante, no me compete hacer un pronunciamiento expreso de los hechos debatidos ante el Juez Constitucional, por cuanto **el INVIMA circunscribe su actividad principalmente a otorgar el Registro Sanitario y realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de los productos objeto de su atención.**

No obstante, es necesario señalar que, es la E.P.S del accionante, es la obligada a garantizar la prestación de los servicios de salud a que tiene derecho, quienes a su vez deberán garantizar los tratamientos médicos o terapéuticos conforme a los principios de equidad, integralidad, igualdad, calidad y solidaridad.

Al respecto, como mecanismo de protección y/o garantía, a la luz de la Ley 100 de 1993 y demás normatividad vigente y aplicable, son las Entidades Promotoras de Salud quienes en el marco de sus obligaciones brindan a los usuarios todos los servicios y tecnologías requeridos para salvaguardar la vida o mitigar los efectos degenerativos de las patologías diagnosticadas.

En este punto, es importante señalar al despacho, lo siguiente:

1. Que mediante escrito con radicación No. 20231280591 de fecha **01 de noviembre de 2023**, el importador interesado, GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S, solicitó ante esta entidad, el trámite de importación del medicamento CIDOFOVIR (75 mg/ml) SOLUCIÓN INYECTABLE.
2. Que una vez estudiada la pertinencia de la documentación allegada por GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S, este Instituto emitió el acto administrativo de **AUTORIZACION DE IMPORTACIÓN No. 2023001106 de fecha 03 de noviembre 2023**, para el medicamento CIDOFOVIR (75 mg/ml) SOLUCIÓN INYECTABLE, para ser usado en el paciente

¹ Resolución 2017030958 del 31 julio de 2017 mediante la cual se establece el reglamento interno de las Salas Especializadas y Acuerdo 003 de 2017 por el cual se establece la composición y funciones de las Salas Especializadas. <https://www.invima.gov.co/sala-especializada-de-medicamentos-desintesis-quimica-y-biologica>.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTORIZACION No. 2023001106

EL SUSCRITO DIRECTOR DE OPERACIONES SANITARIAS DEL INVIMA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL DECRETO 2078 DEL 2012

Una vez, estudiada la solicitud presentada por la empresa:

GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S.

(Calle 34 No. 64-27, Medellín - Antioquia, contacto@gpharma.net)

CONCEDE VISTO BUENO O AUTORIZACIÓN SANITARIA A

RADICACIÓN: 20231280591 FECHA RADICACIÓN: 01/11/2023

Previo concepto del Grupo de Apoyo a las Salas Especializadas de la Comisión Revisora de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, sobre la solicitud de autorización para la importación del Medicamento como Vital No Disponible, acorde al artículo 8° del Decreto 481 de 2004, el cual será utilizado para el paciente SALAZAR ENRIQUEZ ROGER ALFONSO identificado(a) con el documento de identidad (CC) No. 1052075378.

NOMBRE	IUM	CANTIDAD	IMPORTADOR
CIDOFOVIR (75 mg/ml) SOLUCIÓN INYECTABLE	1C1000151004100	DOCE (12) CAJAS X UN (1) VIAL	GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S. con domicilio en Medellín - Antioquia

Se conceptúa sobre la cantidad prescrita en la fórmula médica de fecha 27/10/2023 expedida por el médico JORGE CUERVO SIERRA, especialista en MEDICINA INTERNA -HEMATOLOGÍA, identificado con el registro profesional No. 71750919 de SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A., ubicado en la ciudad de RIONEGRO.

TRATAMIENTO PARA TRES (3) MESES. DOSIS: APLICAR 75 MG CADA 72 HORAS (APLICAR LUNES - MIÉRCOLES Y VIERNES).

- En ese orden de ideas, me permito indicar, la notificación se realizó a la empresa que solicitó el trámite (para el caso en concreto a GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S.), el día 03 de noviembre de la presente, más NO se notifica a la EPS, ni a los pacientes. En consecuencia, no contamos con la constancia de CERTIMAIL – correo certificado. Sin embargo, se puede constatar el estado del trámite en nuestros aplicativos internos:



4

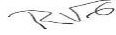
En consecuencia se señala que, el trámite de importación del medicamento autorizado para el paciente ROGER ALFONSO SALSAR ENRIQUEZ, le corresponde al importador GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S, hasta la entrega del medicamento, razón por la cual es importante indicar al despacho que la competencia del INVIMA en el caso que nos ocupa, se circunscribe a verificar el cumplimiento del Decreto 481 de 2004, esto es, expedir la correspondiente autorización de importación de aquellos medicamentos denominados VITALES NO DISPONIBLES, para que de esta forma se ejerza la inspección, vigilancia y control sobre estos, **SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE EL INVIMA SEA LA ENTIDAD ENCARGADA DE MEDIAR PARA EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS POR LOS PACIENTES PARA ALGÚN TRATAMIENTO, LO CUAL COMO YA SE INDICÓ ES COMPETENCIA DE LAS EPS** que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, por tal motivo, ya se encuentra autorizada y notificada.

Para lo cual se **ORDENA** vincular a la empresa **GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S** para que dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto proceda a dar respuesta a la presente acción.

Notifíquese personalmente este auto a la vinculada y entréguesele copia del escrito de tutela y contestación con sus respectivos anexos, para que presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6955135db0dd5cece051b6d74875f2734c90a1cdb2e08cc271d04cde1cd026**

Documento generado en 10/11/2023 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00173-00

Auto Interlocutorio N° 158

La señora **LUZ STELLA LOPEZ CARDONA**, actuando nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**.

La accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y la vida, por cuanto se encuentra siendo vulnerado por la accionada **NUEVA EPS**; toda vez que no ha sido posible asignación de **CITA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** al igual que asignación de cita para realizar el procedimiento de **URODINAMIA ESTANDAR**.

Se vincula a la **IPS PROMEDAN RIONEGRO** a la presente Acción de Tutela, como accionada, este Despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entréguesele copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

- Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante anexos con el escrito de amparo.

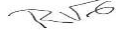
DE OFICIO

- Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
Noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cde35626fa7fb167d62e31cecc430964438ee4f69b874e25baebe656658ed2**

Documento generado en 10/11/2023 01:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>